



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Habitantes de la provincia:

En cumplimiento de la ley de Estudio de la población de 18 de Junio, y con arreglo á las prescripciones del Real decreto é Instrucción de 20 de Setiembre próximo pasado, ha de llevarse á efecto el Censo general de la población de España, por medio de inscripción nominal de los habitantes de la misma, en la noche del 31 del actual al 1.º de Enero de 1888, en cédulas de familia ó de colectividad.

Para la más perfecta ejecución de tan importante obra, en la que se encuentran interesados por igual el decoro y conveniencia de la pátria, el Gobierno de S. M. ha dictado todas cuantas órdenes é instrucciones ha juzgado convenientes y oportunas. Todos los departamentos ministeriales, las Autoridades y Corporaciones de las provincias han rivalizado en celo é interés por el buen éxito de la operación decretada. Mas como los Censos de población no son en realidad obra de un Centro administrativo, sino que ~~en ellos~~ toman parte, y parte muy activa, todos los individuos que en ellos intervienen, es necesario que éstos, con sus declaraciones, contribuyan á la mayor perfección de aquellos.

En tal concepto, confío en que los habitantes todos de los pueblos de esta provincia, dando una prueba más de la sensatez é ilustración que siempre manifestaron, contribuirán al buen éxito de la operación de que se trata, consignando en las cédulas de inscripción que les entregarán los agentes repartidores de las Juntas municipales del Censo, datos exactos respecto de todos y cada uno de los individuos que con arreglo á la Instrucción deben figurar en dichas cédulas, y consultando las dudas que sobre la inscripción se les ocurran á los Presidentes de dichas Juntas, ó á los agentes repartidores; teniendo presente que el decir la verdad, al llenar las cédulas, no les ha de acarrear perjuicio alguno. También dejarán en sus casas en los dias 1 y 2 de Enero próximo persona autorizada para devolver los documentos expresados á los repartidores que se presenten á recogerlos.

La responsabilidad penal que señala la Instrucción de 20 de Setiembre último referente á este servicio, y que será exigida sin contemplacion alguna á los que en ella incurrieren, es la siguiente:

«Art. 75. Serán castigados con arreglo al art. 265 del Código penal los que desobedecieren gravemente á la Autoridad, negándose á llenar ó devolver en la forma prevenida las cédulas de inscripción, ó indujeren ó cooperasen á igual desobediencia por parte de otros.»

El art. 265 del Código penal dice así: «Los que resistieren á la Autoridad ó á sus agentes, ó los desobedecieren gravemente en el ejercicio de las funciones de sus cargos, serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas.»

«Art. 77. Serán castigados como reos de faltas con sujeción á las leyes: 1.º Los que no dejasen en casa persona autorizada para devolver la cédula de inscripción, ni la entregaren á la Autoridad en el plazo señalado, conforme á lo dispuesto en el art. 48. 2.º Los que en la redacción de las mismas cédulas faltaren á la verdad ocultándola, alterándola ó cometiendo cualquiera inexactitud maliciosa.»

Zaragoza 29 de Diciembre de 1887.— El Gobernador, NICASIO DE MONTES.

